Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

Boletín SEA Comunicaciones

Nº 1 – Diciembre 2020

En esta edición

SEA participa en lanzamiento de la Red Latinoamericana del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Taller de Intercambio de Experiencias binacional SEA – ANLA

SEA y DNEA: Taller Chile - Argentina sobre proyectos mineros de petróleo y gas

Programa de Cooperación Chile-Perú Segundo taller binacional de intercambio de experiencias

Realizan actividades de PAC en proyecto Parque Solar San Clemente Flor del Llano

SEA Atacama realiza reunión de PAC en El Salado

SEA Biobío desarrolla actividades de PAC en proyecto Parque Eólico Cabrero

Realizan taller de apresto y diálogo por proyecto Línea de Alta Tensión Piedra Amarilla

Tercera jornada de capacitaciones a distancia

En SEA Magallanes se capacitan titulares y consultores en ruido submarino

SEA implementa avisos de seguridad para el cambio de contraseñas

SEA implementará nuevo sistema para realizar los procesos de Firma Electrónica en el e-SEIA

SEA Maule realiza visita técnica junto a Sernageomin

División jurídica Sentencias destacadas

En evaluación ambiental

SEA consolida su cooperación internacional

SEA participa en lanzamiento de la Red Latinoamericana del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

El Servicio de Evaluación Ambiental participó, liderado por su director ejecutivo, Hernán Brücher Valenzuela, en el lanzamiento de la Red Latinoamericana del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. A la cita también asistieron representantes de México, Panamá, Uruguay, Costa Rica, Argentina, Brasil, Honduras y Colombia.

El encuentro fue encabezado por el coordinador temporal de esta RED, el Servicio de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) del Perú, y su presidente ejecutivo Alberto Barandiarán Gómez, dio a conocer los principios de acuerdo en torno a esta iniciativa ambiental, con la cual se pretende compartir experiencias a nivel latinoamericano sobre la evaluación ambiental de proyectos e iniciativas de inversión, y desde las respectivas miradas contribuir a que estos procesos sean mucho más participativos por parte de nuestros ciudadanos, y ambientalmente mucho más sustentables.

Los asistentes valoraron la creación de esta RED, la que sin duda aportará en los conocimientos sobre los procesos de evaluación ambiental para la región, se propiciará el intercambio de prácticas y fomentará la participación en eventos internacionales de evaluación de impacto ambiental. En junio del año 2019, en el marco del "VII Diálogo Regional de Política sobre Licenciamiento y Cumplimiento Ambiental en América Latina y el Caribe", realizado en San José de Costa Rica y organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), surgió la intención de seis países de participar en la conformación de una Red Latinoamericana del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (REDLASEIA).

El objetivo común de esta red ambiental, fundada por representantes de Perú, Argentina, Costa Rica, Ecuador, Bolivia, Guatemala y Chile, es "mejorar el licenciamiento y/o certificación ambiental en la región, a través del diálogo inter pares y el compromiso colaborativo". Para lo anterior, se pretende:

- Fortalecer los procesos de evaluación ambiental.
- Fortalecimiento de la capacidad de los profesionales, a través de capacitaciones y desarrollo de habilidades en criterios claves, tales como:

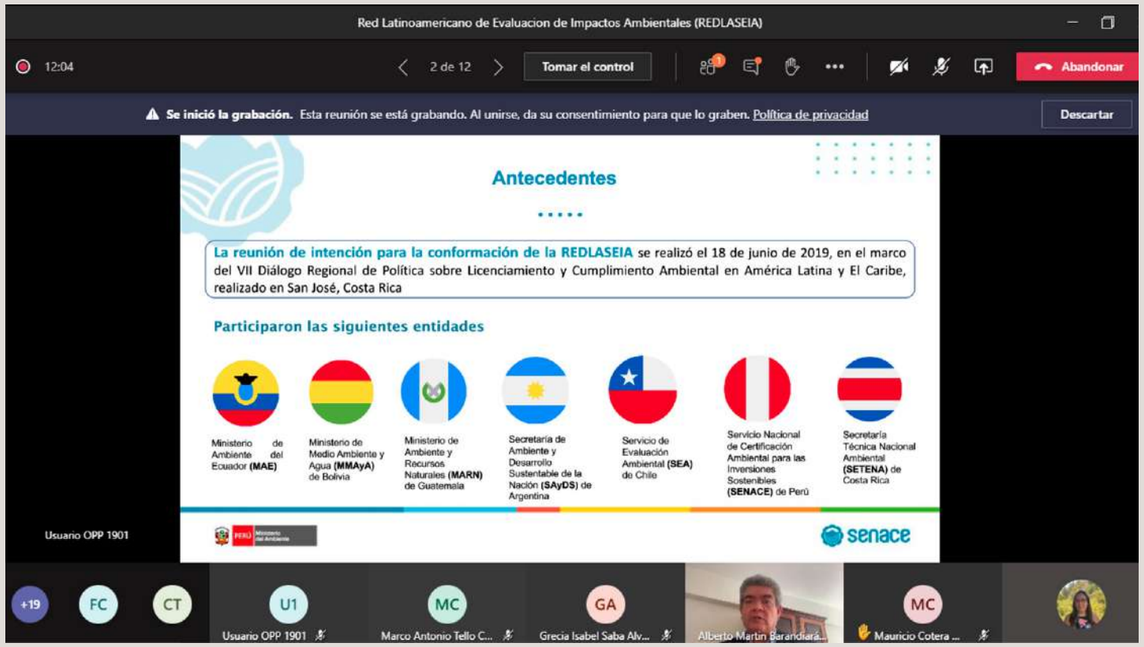

- Criterios de definición de áreas de influencia.
- Criterios de la jerarquía de mitigación.
- Criterios para la identificación y valoración de los impactos (físicos, biológicos y sociales); entre otros.

- Intercambio de buenas prácticas regionales e internacionales.
- Implementación de pasantías de los profesionales.
- Intercambio de casuística y enfoques sobre problemas ambientales comunes.
- Intercambio de información relacionada a la gestión de los conflictos socio ambientales.
- Intercambio de experiencias innovadoras en materia de comunicaciones y relacionamiento con las comunidades del área de influencia y la opinión pública.
- Intercambio de información de interés; salvo la que tenga carácter de confidencial o reservado.
- Intercambio de criterios para atender evaluaciones ambientales transfronterizas.
- Fomento de sinergias, identificación de coincidencias entre los procesos de certificación ambiental.

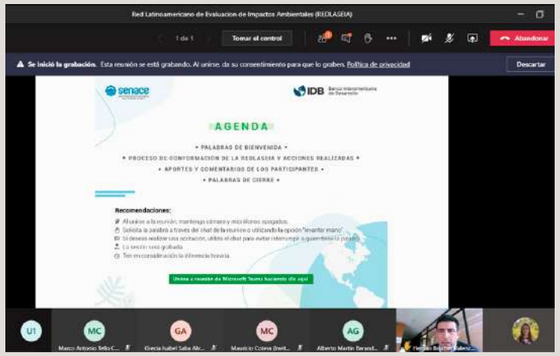

“Taller de Intercambio de Experiencias binacional SEA – ANLA”.

El SEA y ANLA de Colombia fortalecen la cooperación internacional en la evaluación de impacto ambiental

En el marco del trabajo que hace varios años viene desarrollando el Servicio de Evaluación Ambiental en materia de intercambio de experiencias con países de América Latina, el martes 10 de noviembre se realizó el primer “Taller de Intercambio de Experiencias binacional SEA – ANLA”.

ANLA corresponde a la Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental de Colombia, entidad que realiza tareas similares a las del SEA en Chile.

En este primer encuentro, en el que participaron más de 40 profesionales de Chile y Colombia, se contó con un saludo inicial por parte del director ejecutivo del SEA, Hernán Brücher, y por la subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales de la ANLA, Josefina Sánchez.

Luego se dio paso a una introducción sobre los principales hitos de la institucionalidad ambiental en Chile, a cargo de la directora regional del SEA Atacama, Verónica Ossandón Pizarro. Posteriormente se efectuó la presentación de la “Guía para la Descripción de Proyectos de Desarrollo Minero de Cobre y Oro-Plata en el SEIA”, la que fue relatada por José Escobar Serrano, encargado de Evaluación de esta Dirección Regional del SEA Atacama.

Estos talleres se inscriben en el objetivo del SEA de propiciar los lazos internacionales para fortalecer la evaluación de impacto ambiental.

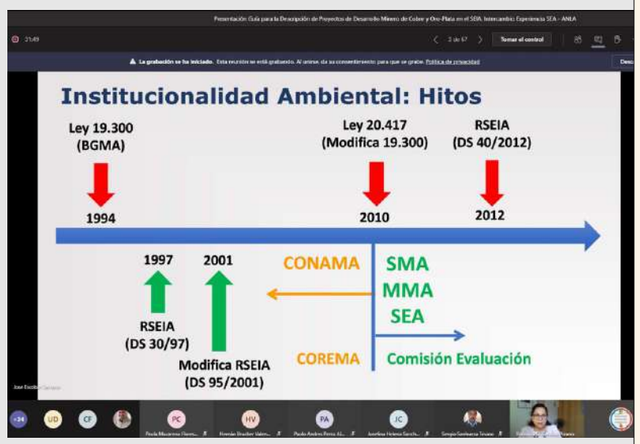

SEA y DNEA: Taller Chile - Argentina sobre proyectos mineros de petróleo y gas

El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental de Argentina (DNEA) realizaron, el jueves 12 de noviembre, el primer “Taller de Intercambio de Experiencias binacional SEA – DNEA”, en el marco del fortalecimiento de las capacidades técnicas y de cooperación internacional.

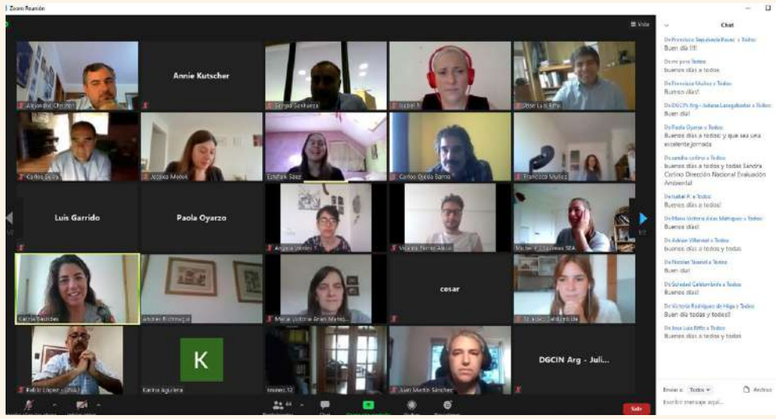

En esta primera jornada de trabajo participaron casi 70 profesionales de ambos países, y en ella se abordó el intercambio de experiencias en proyectos mineros de petróleo y gas, relatados por profesionales de la Dirección Regional de SEA Magallanes y especialistas de la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental argentino.

El saludo inicial estuvo a cargo de Hernán Brücher, director ejecutivo del SEA, y por Rodrigo Rodríguez Tornquist, secretario de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, del Ministerio de Medio Ambiente de Argentina.

Cabe destacar que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) cuenta con una “Guía Descripción de Proyectos de Minero de Petróleo y Gas en el SEIA”, la que está siendo actualizada, con la finalidad de tecnificar al máximo el proceso de evaluación de este tipo de proyectos. Esa actualización es la que se dio a conocer en este taller, exposición que estuvo a cargo del profesional Carlos Ojeda, de la Dirección Regional de Magallanes.

La presentación de Argentina, en tanto, fue hecha por la profesional Soledad Caldumbide, sobre el marco normativo general que tiene la Argentina en esta materia, y luego por académicos y profesionales de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, Pablo López, Carlos Selva y Claudio Guardo, sobre los “Reservorios No convencionales en Argentina”.

Finalmente, ya se considera la realización de dos eventos futuros, los que abordarán: “Proyectos *Offshore* (costa afuera)”, y “Ruido submarino”; materias que sin duda aportarán a que cada día mejoremos en la evaluación de impacto ambiental.

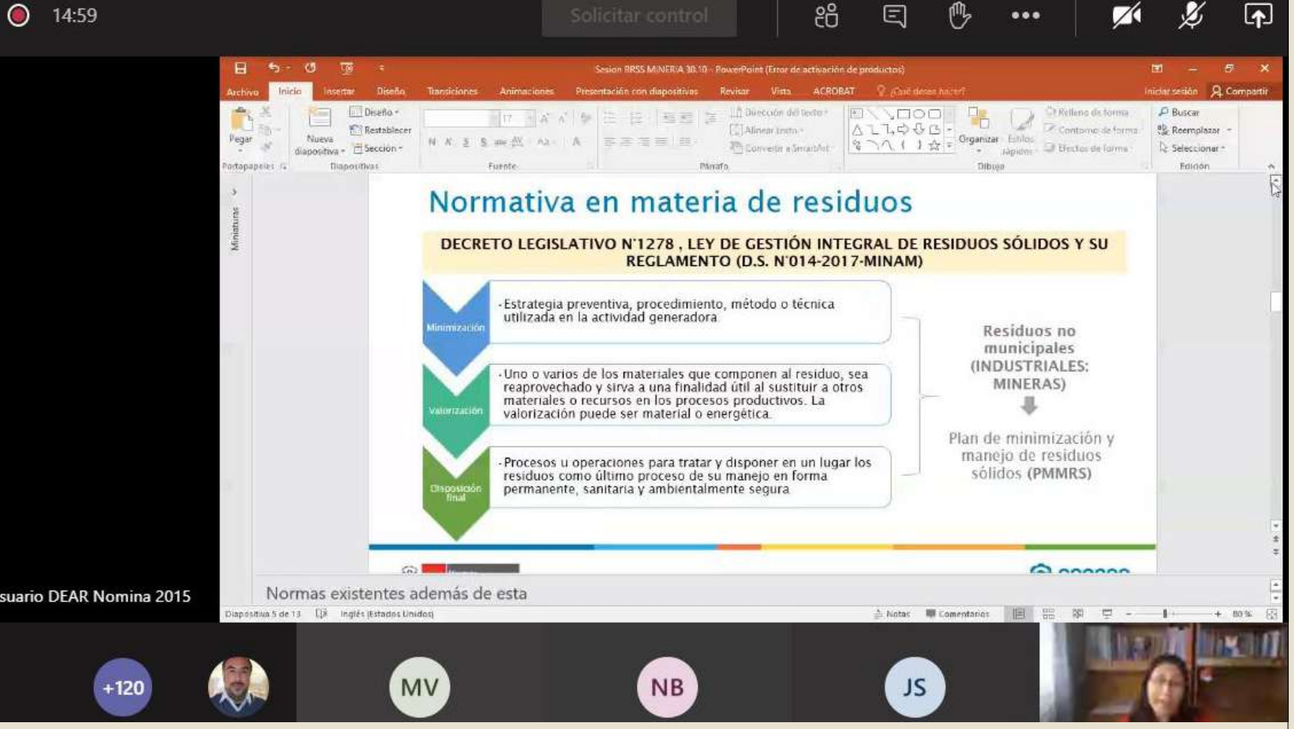

Programa de Cooperación Chile-Perú

Segundo taller binacional de intercambio de experiencias

En el marco del Programa de Cooperación Binacional Perú – Chile, el viernes 30 de octubre se llevó a cabo una nueva jornada de intercambio de experiencias binacional entre el Servicio de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) del Perú y el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de Chile.

El taller telemático contó con más de 150 profesionales, y en esta oportunidad el tema central fue la "Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos de Residuos Sólidos".
Los temas tratados fueron:

- **Residuos Sólidos en la Legislación Chilena y en el marco del SEIA**, relatado por Rodrigo Barrientos, profesional del Departamento de Soporte a la Evaluación de Proyectos complejos del SEA. Los ejemplos presentados estuvieron a cargo de Tamara Troncoso, profesional de la Dirección Regional de SEA Atacama y Rodrigo Martinez profesional de la Dirección Regional SEA Biobío.
- **La Certificación Ambiental de Proyectos de Residuos Sólidos**, relatado por Noela Huerta, especialista ambiental de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace.
- **Manejo de Residuos Sólidos en Minería - Retos y Desafíos**, relatado por Tania Leyva, especialista físico de nómina de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace.

En tanto, a cargo del saludo inicial estuvo Sergio Sanhueza Triviño, jefe del Departamento de Estudio y Desarrollo de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del SEA, mientras que las palabras al cierre fueron hechas por Francisco Ambia, asesor de Presidencia Ejecutiva del Senace.

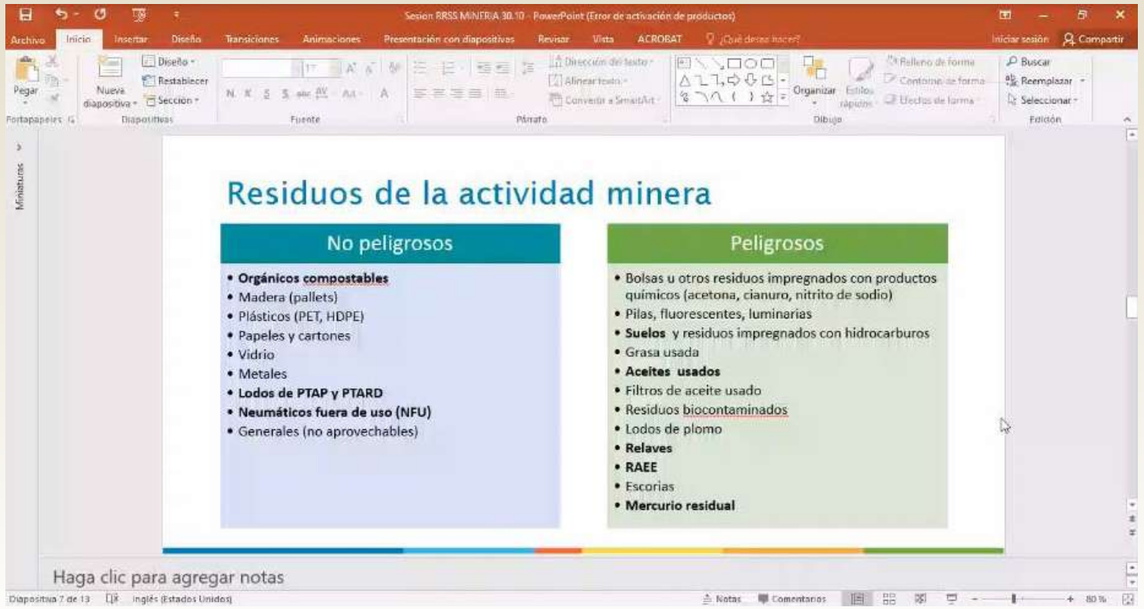

Realizan actividades de PAC en proyecto Parque Solar San Clemente Flor del Llano

La Dirección Regional del SEA Maule desarrolló varias actividades de Participación Ciudadana (PAC) en el marco de la evaluación ambiental del proyecto **Parque Solar San Clemente Flor del Llano**.

El 3 y 5 de noviembre se llevaron a cabo un “Puerta a Puerta”, de manera presencial, y reuniones de Diálogo y Apresto, de manera telemática.

Este proyecto ingresado como Declaración de Impacto Ambiental consiste en la construcción y operación de una central solar fotovoltaica, de potencia total instalada 6,5 Mega-Watts (MW), en la comuna de San Clemente. Considera la instalación de 16.250 paneles solares de 400 watts (W) cada uno. La superficie total del parque solar será de 21,8 hectáreas, aunque la superficie efectivamente ocupada sería de 12 hectáreas.

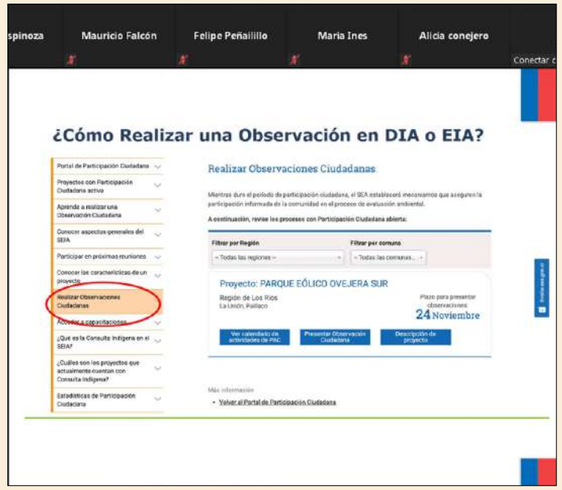

¡SEA +PAC!

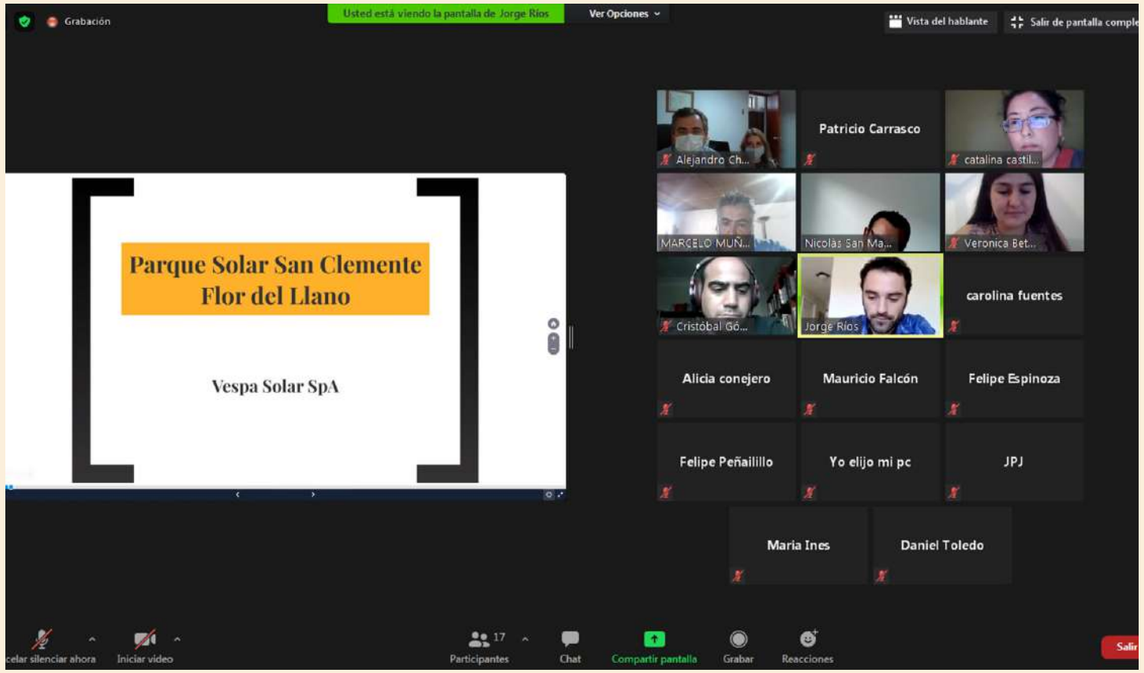

SEA Atacama realiza reunión de PAC en El Salado

El jueves 29 de octubre se llevó a cabo la primera reunión de Participación Ciudadana (PAC) de forma presencial en la Región de Atacama, en el contexto de la pandemia del Covid-19.

La actividad, asociada a la Declaración de Impacto Ambiental del **Proyecto Fotovoltaico** Concorde, se realizó de forma presencial, a petición de la comunidad, en el Teatro de El Salado, comuna de Chañaral, la que se encuentra en Fase 3, según su situación sanitaria.

Durante su desarrollo se contó con los debidos resguardos sanitarios, tales como disposición de alcohol gel, mascarillas, guantes, toma de temperatura en la entrada del recinto y distancia física de al menos un metro por cada asistente.

En total, asistieron 18 vecinos de El Salado, y la actividad generó una instancia de encuentro y conversación entre comunidad y titular, valorada positivamente por los asistentes.

El titular presentó las principales características de su proyecto a través de un video explicativo, el que se puede ver en el siguiente link: Proyecto Concorde.

SEA Biobío desarrolla actividades de PAC en proyecto Parque Eólico Cabrero

En el marco de la evaluación ambiental del proyecto Parque Eólico Cabrero, el SEA de la Dirección Regional del Biobío está llevando a cabo una serie de actividades de participación ciudadana a distancia, las que se iniciaron con una “casa abierta” el 2 de noviembre recién pasado.

El encuentro consistió en la realización de dos bloques: en el primero, a cargo de los profesionales del Servicio de Evaluación Ambiental, se entregó información relacionada con los deberes y derechos del proceso de Participación Ciudadana. En el segundo bloque, representantes del titular del proyecto lo dieron a conocer de manera más extensa.

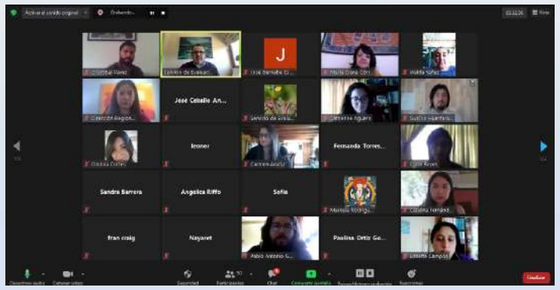

Este proyecto consiste en la construcción y operación de 17 aerogeneradores para la generación de electricidad, los cuales se ubicarán en la comuna de Cabrero, en la Región del Biobío. La potencia nominal será de 95,2 MW. La energía generada por cada aerogenerador será conducida e interconectada a través de una línea de media tensión soterrada, hasta una línea de convergencia común que pasará por un sistema de almacenaje de 20 MW.

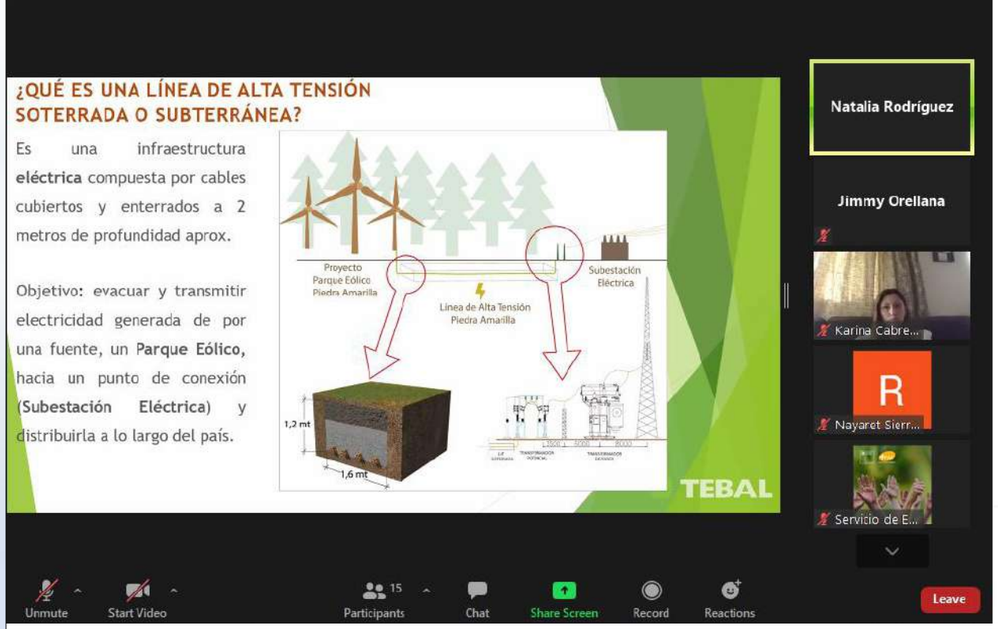

Realizan taller de apresto y diálogo por proyecto Línea de Alta Tensión Piedra Amarilla

En el marco de la evaluación ambiental del proyecto Línea de Alta Tensión Piedra Amarilla, el SEA del Biobío realizó una actividad de Participación Ciudadana a distancia, que consistió en un taller de apresto y diálogo, el lunes 16 de noviembre.

La actividad contempló la presentación por parte de profesionales de esa Dirección Regional, donde se dieron a conocer las características y plazos de la evaluación ambiental, además de los deberes y derechos de la ciudadanía en el marco del SEIA, con el fin de canalizar observaciones y consultas ciudadanas al proyecto en evaluación. Junto con ello, el titular presentó el proyecto y respondió preguntas y observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en evaluación.

Este proyecto se localiza en la Región del Biobío, en la comuna de Mulchén, y corresponde a la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica subterránea (soterrada), de 33 kilovoltios (kV), con una extensión aproximada de 6 km y la construcción de una subestación seccionadora 33 / 220 kV; denominada Subestación Palermo, cuya función es elevar el nivel de tensión de kV, antes de entregar la energía a la red de transporte energética, en Mulchén-Parque Eólico Renaico.

Tercera jornada de capacitaciones a distancia

El lunes 2 de noviembre se desarrolló la tercera jornada de capacitación con foco en la ciudadanía organizada por la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental.

La actividad se enmarca en los talleres a distancia abiertos a toda la ciudadanía que se iniciaron en septiembre del presente año, y que tienen por objetivo dar a conocer distintos aspectos de la Participación Ciudadana en el SEIA, así como del rol del SEA en la evaluación ambiental y el procedimiento del SEIA.

En esta oportunidad, los talleres fueron moderados por el profesional Álvaro Miño, y se conectaron a las conferencias *online* más de 200 personas, con una muy buena participación a través de preguntas, consultas y dudas.

Las conferencias fueron:

- **Procedimiento SEIA y SEA**, relatada por la profesional del SEA, Fabiola Rivera Tapia, ingeniera ambiental con más de diez años de experiencia en evaluación ambiental.
- **Participación Ciudadana en el SEIA**, relatada por el profesional Luis Pezo Orellana, antropólogo con más de diez años de servicio en el SEA.

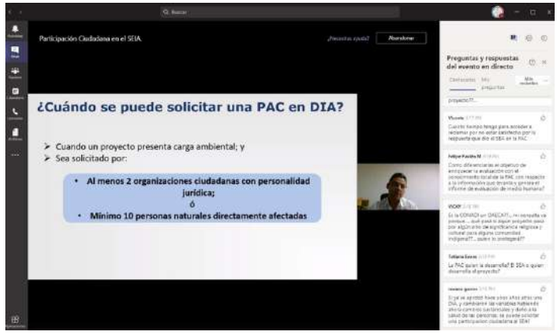

¡SEA MÁS PARTICIPACIÓN!
La próxima fecha programada:

Capacitación	Fechas	Horario
Procedimiento SEIA y SEA	07/12/2020	10 a 12 horas
Participación Ciudadana en el SEIA	07/12/2020	15 a 17 horas

En SEA Magallanes se capacitan titulares y consultores en ruido submarino

El 29 de octubre se realizó una capacitación a distancia, con la participación de alrededor de 90 personas entre titulares, profesionales de empresas, consultoras, académicos y profesionales de diversas regiones del SEA.

La presentación comenzó con las palabras del director regional del SEA, José Luis Riffo, quien dio la bienvenida a los asistentes, resaltando la importancia de estos encuentros y destacando la alta convocatoria a la capacitación.

La capacitación tenía por título "Evaluación de Ruido Submarino en el SEIA", y fue relatada Camilo Padilla Reinoso, profesional del Departamento Ruido Lumínica y Olores de la División Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente. La exposición estuvo enfocada en los lineamientos técnicos para la evaluación de los impactos por ruido submarino en el SEIA, con módulos de conceptos básicos; medición de ruido submarino; estimación de emisiones; predicción de niveles de ruido; criterios de evaluación y medidas.

Se destacó por parte de los asistentes la excelente presentación del profesional del MMA, y que dichas iniciativas puedan ser replicadas en el futuro, en la medida que se avanza en el conocimiento de dicha externalidad y que se transforme en una guía de apoyo en el SEIA.

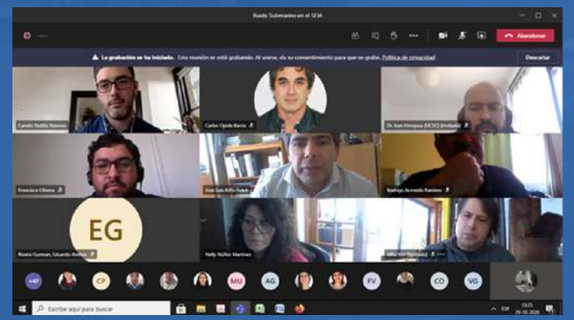

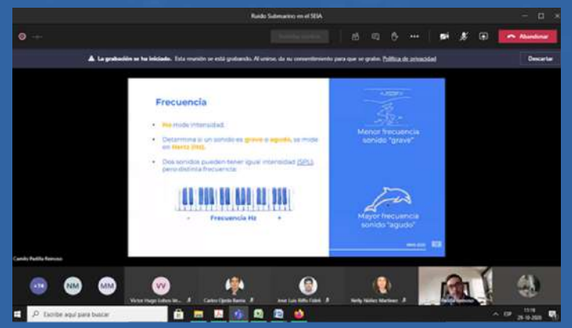

SEA implementa avisos de seguridad para el cambio de contraseñas

El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) ha implementado distintas medidas de seguridad para evitar la suplantación de identidad de los usuarios de sus plataformas informáticas. Con este fin, se ha implementado una política que solicita a los usuarios que cambien su contraseña cada 180 días. Para llevar a cabo esta medida, el sistema *e-SEIA* generará avisos que se desplegarán al iniciar sesión desde 15 días antes de que caduque la contraseña actual.

Los avisos que emitirá el *e-SEIA* al momento de ingresar serán los siguientes:

1. Cuando queden 15 días, y hasta que quede 1 día para que caduque la contraseña, el sistema mostrará el mensaje: "*Estimado usuario, recuerde que tiene hasta el DD-MM-AAAA para que su cuenta se desactive temporalmente. Por favor, haga clic aquí para cambiar su contraseña*".

2. Cuando se cumpla el plazo para actualizar la contraseña, el sistema mostrará el mensaje: *"Venció el plazo para actualizar su contraseña en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por favor, haga clic aquí para actualizar su contraseña. Para comunicarse con el Centro de Atención de Usuarios haga clic aquí"*.

De esta manera, el SEA se preocupará de recordarle a los usuarios que deben realizar la actualización de su contraseña, con la finalidad de proteger las cuentas y aumentar su seguridad.

SEA implementará nuevo sistema para realizar los procesos de Firma Electrónica en el *e-SEIA*

El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) implementará a partir del 2 de diciembre un nuevo sistema para realizar los procesos de firma electrónica en el e-SEIA.

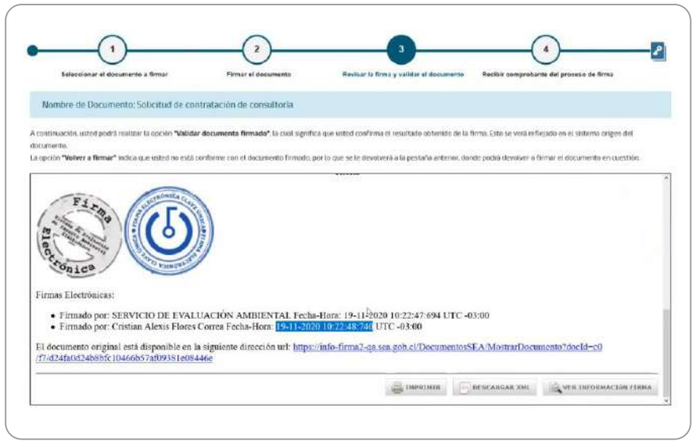

Este nuevo sistema ofrece a los usuarios las siguientes funcionalidades:

- Contar con un único punto de acceso para desarrollar todos los procesos de firmas.
- Contar con una aplicación que **solo firme documentos**.
- Reducir la espera de los usuarios en los procesos de firmas.
- Entregar a los usuarios la facultad de **revisar y validar** sus procesos de firmas, antes de enviarlos al SEIA.

Para familiarizar a los usuarios con la operación en el nuevo sistema, el SEA realizó dos sesiones online de capacitación para todo el público, con más de 100 participantes en cada una de ellas.

La información sobre el nuevo sistema está disponible en la plataforma *e-SEIA* en la página web del SEA.

SEA Maule realiza visita técnica junto a Sernageomin

El miércoles 18 de noviembre, y con el fin de estrechar las relaciones de trabajo técnico entre las instituciones del Estado, el SEA Maule y el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin) de la misma región efectuaron una salida a terreno conjunta.

En esta oportunidad, se llegó hasta la minera Paicavi, ubicada en la comuna de Pencahue, sector de Chépica. La visita fue encabezada por las autoridades regionales de ambas instituciones: en el caso del SEA Maule, su director regional, Alejandro Christen, y por Sernageomin, el director regional, Rodrigo Parada.

La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de protección en el que el SEA no era recurrido, y que fue interpuesto en contra de Inversiones y Rentas Vientos del Pacífico, Constructora Ferrara y Makroceano, por la construcción de un edificio escalonado de 9 pisos y 136 departamentos, ubicado en Av. Borgoño, Reñaca, Comuna de Viña del Mar.

La Corte ordenó ingresar el proyecto al SEIA, no obstante que el Servicio había determinado que dicho proyecto no requería ingreso obligatorio al SEIA mediante una respuesta a Consulta de Pertinencia.

Los recurrentes, por su parte, sostenían que el edificio se construiría a aproximadamente a 200 metros del límite sur del Campo Dunar de la comuna de Viña del Mar, que tiene la calidad de Santuario de la Naturaleza, por lo que de conformidad a los artículos 10 letra p) de la Ley N°19.300, en relación con el artículo 11 letra d) de la Ley N°19.300, debía ingresar. Además, sostienen que se verifica la tipología del artículo 10 letra g) de la misma norma en cuanto se trata de un proyecto urbanístico ubicado en zona no comprendida en un instrumento de planificación territorial sometido a EAE.

Destacamos de la sentencia:

- La Corte aplica el artículo 10 literal g) como tipología de ingreso, en virtud de que el PRC de Viña del Mar (del año 2002) no cuenta con Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). En este sentido, la Corte establece que en virtud del artículo 7 bis de la Ley N°19.300, los PRC deben contar con EAE y dado que el de Viña del Mar no cuenta, le es aplicable el art. 10 literal g) que indica que deben ingresar: *"Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis"*. Agrega la sentencia, además, que no puede ser considerado para este análisis que el Premval si contaba con EAE, señalando que *"siendo irrelevante que exista tal evaluación respecto del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso puesto que, el artículo 7 bis, establece esta obligación respecto de todos y cada uno de los actos que enumera"*.

- El proyecto requiere ser evaluado, adicionalmente, teniendo en consideración el artículo 11 letra d) de la Ley N°19.300, ya que se encuentra a aproximadamente 244 metros del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón". En este sentido, la Corte afirma que: *"también por esta vertiente requiere el recurrido la evaluación ambiental correspondiente"*. Además, se tuvo en consideración el informe solicitado a Conaf, en el cual se advirtió que el proyecto no presentó un plan de manejo, por lo que *"habiendo inspeccionado el lugar, ese organismo corroboró la existencia de formaciones xerofíticas que fueron efectivamente intervenidas y que requerían del aludido trámite, infracción que, eventualmente, puede significar una intervención dañina para el medioambiente"*.

  Al respecto, cabe indicar que dentro del procedimiento judicial se le solicitó informe a la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, la cual en su respuesta destacó que el titular había presentado una Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA, la cual fue resuelta mediante Resolución Exenta N°207/2019, del 8 de julio de 2019, de la misma Dirección Regional, en donde se determinó que el referido proyecto no debía de ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución. Asimismo, se indicó que el proyecto no cumplía con ninguna de las tipologías del artículo 10 de la Ley N°19.300, y en cuanto a las tipologías cuestionadas, se indica que el referido proyecto no se emplazaba en área colocada bajo protección oficial; y además, el proyecto estaría ubicado en una zona comprendida en un plan evaluado estratégicamente, el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (Premval), por lo cual no se cumplía con la tipología de la letra g) del artículo 10.

Sentencias destacadas

El Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia rechazó un recurso de reclamación interpuesto por la Comunidad Indígena Eugenio Araya Huiliñir, en contra de la Res. Exenta Nº16, del 31 de marzo de 2020 que, a su vez, resolvió rechazar la solicitud de invalidación de la RCA N°450, del 12 de diciembre de 2018, ambas de la Coeva de la Región de La Araucanía, que calificó ambientalmente favorable el proyecto **Parque Eólico Vergara**, cuyo titular es la Sociedad Vientos de Renaico SpA.

Algunos aspectos relevantes de la sentencia:

- Acoge la tesis sobre la invalidación impropia (recurso) y la invalidación propiamente tal. El Tribunal realiza un análisis sobre la distinción entre ambas, concluyendo que quienes pueden solicitar la invalidación impropia son *"(...) los terceros que no han intervenido en el procedimiento, así como también para el responsable del proyecto y los terceros que han intervenido en el procedimiento administrativo"*, y que todos ellos cuentan con un plazo de treinta días, ya sea que se acepte o rechace la solicitud de invalidación. Así, en el caso concreto se ha ejercido la invalidación recurso ya que ha sido interpuesta dentro del plazo de 30 días.

- Rechaza la aplicación de la norma de clausura del art. 17 N°8 de la Ley N°20.600, que determina la procedencia de la invalidación impropia aun cuando existe PAC. La sentencia rechaza la argumentación del SEA, quien señaló que habría operado la norma de clausura, indicando que el ejercicio de la potestad invalidatoria no puede interpretarse excluyendo la invalidación recurso cuando en el procedimiento de evaluación exista etapa de PAC y se hayan formulado observaciones. En ese sentido, sostiene que *"los ciudadanos que se sientan afectados por la RCA pueden, de igual forma, interponer el recurso de invalidación impropia"* porque la causal de impugnación y legitimación, establecida en el art. 17 N°6 de la Ley N°20.600, es específica y determinada, donde el análisis que hace el Tribunal es sobre la fundamentación técnico ambiental de la respuesta otorgada por el SEA y que no se debe acreditar un interés o derecho afectado, sino solo haber presentado una observación PAC y agotar la vía administrativa.

- Se descarta la afectación de la comunidad reclamante. Los reclamantes indicaron que la Línea de Base no se encontraba correctamente determinada, toda vez que no se les habría considerado dentro del área de influencia del proyecto. El TA indica al respecto que *"si la comunidad Reclamante habita o realiza actividades (cualquiera sea la naturaleza de estas) en el área de influencia del proyecto, es porque tendrá una potencial afectación derivada de la generación de impactos"*. Así, sostiene que al no existir ningún antecedente en el procedimiento de evaluación que establezca que la comunidad reclamante se encuentra dentro del área de influencia, y considerando que *"no serán afectados por ruidos, efecto sombra, tránsito y/o paisaje. Tampoco habrá efectos en su patrimonio cultural o religioso, ni alteración en sus formas de vidas o costumbres"*.

La Corte de Apelaciones de Valdivia rechazó un recurso de protección interpuesto por vecinos del sector Torobayo en Valdivia, por la supuesta omisión arbitraria e ilegal de la Coeva de la Región de Los Ríos, al no haberse pronunciado respecto de la solicitud de medida provisional requerida con fecha 15 de julio de 2020, en el marco del procedimiento administrativo de invalidación iniciado en contra de la RCA N°19/2019, en el contexto del proyecto **Hacienda Estancilla**.

Entre los aspectos a destacar de la sentencia:

- Se reconoce la pérdida de oportunidad del recurso de protección. Indica la sentencia que tal como se informó por la Coeva en su oportunidad, con fecha 25 de agosto se resolvió la solicitud de invalidación, rechazándose ésta y la solicitud de medida provisional, por lo que se planteó que el recurso ha perdido la oportunidad, argumentación que fue acogido por la Corte.

- Reconoce el criterio de la vía idónea. Lo anterior lo fundamenta la Corte en que como se indicó por el abogado del SEA y el tercero coadyuvante de este, los recurrentes habían presentado un recurso de reclamación ante el Tercer Tribunal Ambiental, planteando similares pretensiones, por lo que la Corte indica que "la temática de fondo no corresponde ser resuelta por esta Corte, pues existe un tribunal específico ante el cual efectuar las presentaciones, verificándose precisamente que se presentó un reclamo del artículo 17 número 8 de la ley N°20.600".

El Segundo Tribunal Ambiental rechazó una reclamación asociada al proyecto **Piscicultura Río Calcurrupe**, que fue presentada en contra de la Resolución Exenta N°125/2018, del Director Ejecutivo del SEA, que resolvió rechazar la solicitud de invalidación interpuesta en contra de la RCA N°725/2013 del Director Ejecutivo del SEA, que acogió un recurso de reclamación del titular del proyecto, del art. 20 de la Ley N°19.300, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N°53/2012 de la Coeva de la Región de Los Ríos, que había calificado desfavorablemente el proyecto.

Cabe hacer presente que este proyecto había sido objeto de un proceso de reclamación judicial el año 2015, en virtud de que el Director Ejecutivo del SEA había resuelto declarar inadmisible la solicitud de invalidación por haber operado el plazo de caducidad establecido en el art. 53 de la Ley N°19.880. De esta forma, la Corte Suprema conociendo de un recurso de casación ordenó al Director Ejecutivo del SEA dar inicio al procedimiento y pronunciarse en el fondo respecto de la solicitud de invalidación presentada.

Con este antecedente, el Director Ejecutivo del SEA, conociendo del fondo de la solicitud de invalidación, resuelve rechazar la solicitud a través de la dictación de la Resolución Exenta N° 125/2018.

Destacamos solo algunos aspectos de la sentencia:

- Respecto del plazo fatal de 30 días del Director Ejecutivo para resolver el recurso de reclamación del art. 20, respecto de una DIA. El 2TA indica que es un hecho no controvertido que entre la interposición del recurso del titular y su resolución transcurrió más de un año, encontrándose largamente superado el plazo legal de 30 días. En este sentido el Tribunal concluye realizando una interpretación de la norma, indicando que no es posible atribuir a la expresión 'plazo fatal' la consecuencia de generar automáticamente la caducidad de la potestad de la Administración, como pretendía el reclamante, sin perjuicio de que puede configurarse un *"tipo de responsabilidad funcionaria reforzada"*. Asimismo, establece que se trata de un vicio formal en la actuación de la administración, pero que en virtud del principio de conservación del acto administrativo y de trascendencia, concluye que el vicio no tiene la entidad que solo pueda ser reparable mediante la nulidad del acto administrativo.

- Respecto del alcance de la revisión en virtud del art. 20 de la Ley N°19.300 y de la revisión por medio de la invalidación. El reclamante solicitó al 2TA anular la resolución que rechaza su solicitud de invalidación y aquella que otorga la RCA favorable al proyecto. En este sentido el Tribunal concluye que el alcance de cada una de las normas es distinto, por una parte el Director Ejecutivo "*(...) cuenta con amplias facultades para conocer del recurso de reclamación contemplado en el artículo 20 de la Ley N°19.300, permitiéndole examinar aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia, pero siempre limitadas a la debida tutela del bien jurídico protegido".* En este sentido el Tribunal, refiriéndose a una de las alegaciones (respecto a que se presentaría el efecto del art. 11 letra e) de la Ley N 19.300) indica que respecto al valor de los informes de los Oaeca, que cuando estos se pronuncian sobre aspectos en el que ostentan una potestad reglada, su opinión, en ese aspecto, resulta vinculante para la Coeva. Sin perjuicio de lo anterior, el 2TA indica que el Director Ejecutivo *"no es un mero intermediario de lo informado por los Oaeca, sino que tiene un rol de garante respecto a que el sistema sea conducido de forma regular y ordenada. Por esta razón, puede prescindir de lo informado cuando estime-con un nivel de fundamentación que dependerá de cada caso- que no resulta idóneo para una adecuada evaluación del proyecto".*

Sentencias destacadas

La Corte Suprema revocó una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, la que había resuelto rechazar el recurso de protección relacionado al proyecto **Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II**. De esta forma, la Suprema ordena retrotraer el procedimiento a su etapa previa a la calificación y proceder a la apertura de un proceso PAC en la DIA del proyecto.

Cabe recordar que la Corte de Apelaciones de Santiago había rechazado el recurso, principalmente, en atención a que el acto reclamado se trataba de un acto trámite y en virtud del criterio de la vía idónea.

De la sentencia, relevamos lo siguiente:

- Respecto del concepto de carga ambiental: beneficios sociales y externalidades ambientales negativas. La Corte indica que si bien este concepto se encuentra definido en el inciso sexto del art. 30 bis de la Ley N°19.300, la misma norma no otorga definición sobre el concepto de "beneficios sociales", por lo que recurre al significado de cada uno de estos términos ("beneficio" y "social") que otorga la Real Academia Española, los cuales definen de forma amplia estos términos. En este sentido tratándose de un proyecto que ingresó artículo 10 letra h) de la Ley N°19.300, *"que versa sobre la construcción y operación de un proyecto inmobiliario que consta de locales comerciales, restaurantes, gimnasio, oficinas, preuniversitario, cines, consulta médica, vivienda y apart hotel, en una torre de 30 pisos y 7 subterráneos, además de 2.504 estacionamientos, de los cuales 2.187 corresponden al centro comercial y 317 a la torre de departamentos, y 1.247 estacionamientos para bicicletas; es una actividad sometida al SEIA que generará, en mayor o menor medida, un beneficio o utilidad social, suficiente para cumplir con la exigencia del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, por lo que debió darse lugar al proceso de participación ciudadana"*. Asimismo, la Corte considera que la generación de empleo, la construcción de un túnel subterráneo que conectará con la Estación Ñuble que combina las líneas 5 y 6 del Metro, la red de colectores de aguas lluvias y la existencia de consultas médicas generará tanto externalidades positivas como beneficios sociales. Indica, además, que esto hace encuadrar al proyecto en la tipología o.2) del art 3 del RSEIA.

- En segundo término, la Corte indica que, si bien la resolución impugnada no se refiere a las externalidades ambientales negativas, este proyecto las genera indudablemente, ejemplificando con la generación de ruido nocturno, aumento de población flotante, congestión vehicular, saturación de metro y red de transporte en superficie, etc. Por último, respecto a este aspecto indica que no es correcto afirmar que la disposición reglamentaria intentó acotar la disposición legal en la materia por lo que se debe propender a la PAC.

La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuesto contra la sentencia del Primer Tribunal Ambiental que rechazó la reclamación deducida en contra de la resolución que se pronuncia sobre la invalidación presentada por varias personas naturales, la que tenía por objeto que se deje sin efecto la RCA del proyecto **Central de Respaldo Combarbalá-75 MW.**

Cabe recordar que la sentencia del Primer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación, acogiendo el criterio de la invalidación propia e impropia, estimando que la invalidación que habilita para reclamar en contra del acto que rechaza la invalidación debe ser presentada dentro del plazo de 30 días, tal como lo ha dicho la Corte Suprema, plazo que en este caso había transcurrido, no encontrándose habilitado para recurrir judicialmente en contra del acto que no es invalidatorio, siendo improcedente, por tanto, la acción del artículo 17 N°8 de la Ley N°20.600. En dicha sentencia el Primer Tribunal Ambiental no se pronunció sobre los aspectos de fondo sino que rechaza por un motivo de forma la reclamación (invalidación impropia).

De la sentencia destacamos:

- La Corte Suprema sostiene que aun cuando la sentencia del Primer Tribunal Ambiental pone término al juicio, no reviste la naturaleza de sentencia definitiva, por cuanto no resuelve la cuestión o asunto que ha sido el objeto controvertido del juicio, razón por la cual el recurso de casación en la forma y en el fondo no resultan procedentes.

- Así, declara inadmisible los recursos de casación en la forma y en el fondo, por razones formales, pues considera que la decisión del Primer Tribunal Ambiental reviste la naturaleza de las resoluciones indicadas en el inciso primero del artículo 26 de la Ley Nº 20.600, esto es, que se trata de una determinación que hace imposible la continuación del proceso. De modo que, a su respecto, sólo sería procedente el recurso de apelación que el inciso primero de la misma norma contempla.

Servicio de
Evaluación
Ambiental

Gobierno de Chile

Boletín de Comunicaciones
Dirección Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental